

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

RESOLUCION No. 000382 de 21 JUL 2023

“Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO

• ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2022ER011001 del 20 de diciembre de 2022, los señores TOMER GINESIN y MATAN NIR PINTO en calidad de Representantes Legales Suplentes de PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, solicitaron ante esta oficina lo siguiente: (fls 1 al 11)
(...)

Así las cosas, en virtud del desarrollo de las actividades de la Gestión Predial que adelantamos el día 23 de noviembre del 2021 con turno número 2021-80461 de acuerdo con la anotación 14 de la Matrícula Inmobiliaria objeto del presente, fue inscrita la Oferta Formal de Compra P-POB-4155-2021-UF-2-198-I a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Posteriormente el 08 de noviembre de 2022 se radico Oficio de Cancelación de la Oferta señalada líneas arriba con el turno 2022-77296 y en segundo turno la Escritura Pública de Compraventa de la Franja de Terreno Requerida número 953 del 10 de octubre de 2022 con turno 2022-77297 así:

BOGOTA NORTE LIQUIDAS 450017891
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Noviembre de 2022 a las 01:29:25 p.m.
No. RADICACION: 2022-77296 → Aloc 77297

NOMBRE SOLICITANTE: A X I
OFICIO No.: UF-2-198 del 12-10-2022 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CHIA
MATRICULAS 20738654 A CALERA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
52 CANCELACION	E	1	0	0
Total a Pagar:		\$	0	0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 05 - 2023

Pág. 8 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

Finalmente, se le informa que respecto a su solicitud que se reconozca como parte del proceso de revocatoria directa a sus representados, los señores Nelson Enrique Garrido Sánchez, Yasmína Celis Rincon, Inversiones el Veintiocho& CIA S en C y Lina Andrea Moncada Tovar fueron vinculados a la actuación administrativa que adelanta esta oficina dentro del expediente 618 de 2022, con el fin de establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820, como consecuencia ellos ya hacían parte dentro de dicha actuación administrativa, como consecuencia si lo que requería es que se le reconociera personería jurídica para actuar como apoderado de los señores en mención, su solicitud era procedente, por lo tanto los respectivos poderes que aportaba y que lo acreditaban como apoderado de los señores Nelson Enrique Garrido Sánchez, Yasmína Celis Rincon, Inversiones el Veintiocho& CIA S en C y Lina Andrea Moncada Tovar serían anexados dentro del expediente 618 de 2022 y a partir de la fecha cualquier decisión que emitiera esta oficina le sería notificada en la dirección de notificaciones citada en su escrito. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el número 50N2023ER02309 del 11 de abril de 2023, la señora Angélica Parra Bautista, en calidad de Coordinadora Jurídico Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a esta oficina que la documentación aportada junto con su escrito fuera incluida dentro del expediente 618 de 2022 para que obrara dentro del material probatorio (fls 380 al 390).

Mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE11030 del 27 de abril de 2023, esta oficina acusó recibo de la documentación y le informó al peticionario que la misma sería anexada dentro del expediente 618 de 2022 y haría parte del material probatorio.

Finalmente, mediante oficio con número de consecutivo 50N2023ER02416 del 12 de abril de 2023, el señor Luis Miguel González Sánchez, actuando en calidad de apoderado de los titulares del acto administrativo de registro de conformidad con las radicaciones realizadas el 10 de febrero de 2023 y 03 de marzo de 2023, solicitó a esta oficina el archivo de la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820, expediente 618 de 2022, y por consiguiente el desbloqueo de los citados folios, manifestando que se venció el término para decidir de acuerdo con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011 y más aún cuando el particular afectado se pronunció indicando su no consentimiento frente a la revocación (fls 391 al 395).

Esta oficina mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE11319 del 04 de mayo de 2023, le informó al peticionario cada una de las razones jurídicas por las cuales no era procedente acceder lo solicitado, para lo cual se le explicó la finalidad y el procedimiento señalado por el legislador para adelantar las respectivas actuaciones administrativas, en aras que los folios de matrícula inmobiliaria reflejen su real situación jurídica. (fls 391 al 408)

RESOLUCION No.

de 2023

21 JUL 2023

Pág. 9 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

Posteriormente, mediante el correo institucional de fecha 02 de mayo de 2023, radicada en esta oficina bajo el número del 50N2023ER02876 del 03 de mayo de 2023, la señora Clara Eugenia Castañeda Manzano, le solicitó a esta oficina que se informara el estado actual de la actuación administrativa y si era posible desbloquear el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20740540, toda vez que requería expedir un certificado de tradición.

Esta oficina a través del correo institucional de fecha 03 de mayo de 2023, le informa a la peticionaria que la actuación administrativa tiene como finalidad en materia registral permitir al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria para que refleje su real situación jurídica, esto impide que se sustraiga del deber que le asiste de corregir las acciones u omisiones, que surjan en materia registral.

Así mismo se le informa, que la actuación administrativa está sujeta al procedimiento administrativo común y principal, establecido en los artículos 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y deberán surtirse cada una de sus respectivas etapas, y que actualmente, el expediente 618 de 2022 se encuentra finalizando la etapa probatoria, por lo tanto, una vez culminada se procederá a emitir la respectiva decisión de decide por medio de la cual se resolverá la situación jurídica de cada uno de los inmuebles vinculados con la actuación administrativa.

Mientras se encuentre en trámite la actuación administrativa, los folios de matrícula permanecerán bloqueados, a fin de evitar el registro de instrumentos públicos que alteren los resultados de la actividad que adelanta la entidad y que se publicite una situación jurídica que puede cambiar con la decisión que se adopte, como lo dispone la circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por consiguiente, al encontrarse bloqueado el folio de matrícula inmobiliaria objeto de su interés, solo puede expedirse el Certificado de Tradición con sello restrictivo, para lo cual deberá acercarse directamente a las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte dentro del horario de atención al público martes y jueves de 8:00am a 12:00pm (fls 411 al 414).

Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2023, el Banco de Occidente informa a esta oficina que recibió el Auto No.008 del 02 de febrero de 2023 y que requieren que se informe en calidad de que, es comunicado el banco.

Esta oficina mediante el correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2023, le informa al Banco de Occidente que dicha entidad es vinculada en la actuación administrativa contenida en el expediente 618 de 2022, en calidad de tercero indeterminado, toda vez que con relación al folio de matrícula

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - F77 - 20
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCION No.

de 2023

21 JUL 2023

Pág. 10 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

inmobiliaria 50N-20740575 existe a la fecha vigente una Hipoteca con cuantía indeterminada constituida por los señores Diego Fernando Duque Llano y Ana María Villegas, mediante la Escritura Pública No.558 del 25 de febrero de 2015 de la Notaria 11 de Bogotá, esto con el fin que puedan hacer valer sus derechos en caso dado que lo consideren necesario. (fls 429 al 431).

Mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, el Banco de Occidente le solicita a esta oficina sea expedido un certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI No. 50N-20740575, toda vez que no ha sido posible su expedición en línea, y en su defecto se indique las personas que constituyeron la hipoteca a favor del Banco de Occidente, dado que no se ha podido encontrar una garantía existente a favor del banco sobre el inmueble referenciado (fl 536).

Esta oficina por medio del correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, le informa al Banco de Occidente que con ocasión de su petición se procedió a revisar nuevamente el expediente 618 de 2022, evidenciándose que en el oficio con número de consecutivo 50N2023EE10390 del 03 de mayo de 2023, a través del cual se les comunicó el Auto No.008 del 02 de febrero de 2023 y el Auto No.032 del 24 de abril de 2023, se incurrió en error involuntario al citar el número de folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que el folio correcto era el FMI 50N-20740544, cuyo titular actual es el BANCO DE OCCIDENTE quien adquirió a través de la Escritura Pública No.1209 del 15-06-2021 de la Notaria 26 de Bogotá, registrada en la anotación No.13 del folio 50N-20740544.

A su vez, se le informó que respecto a su solicitud que fuera expedido un certificado de tradición, debía tener en cuenta que mientras se encontrara en trámite la actuación administrativa, los folios de matrícula permanecerían bloqueados, a fin de evitar el registro de instrumentos públicos que alteren los resultados de la actividad que adelanta la entidad y que se publicite una situación jurídica que puede cambiar con la decisión que se adopte, como lo dispone la circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por consiguiente, al encontrarse bloqueado el folio de matrícula inmobiliaria objeto de su interés, solo podía expedirse el Certificado de Tradición con sello restrictivo, para lo cual debería acercarse directamente a las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte dentro del horario de atención al público martes y jueves de 8:00am a 12:00pm.

Posteriormente, mediante la plataforma de PQRS bajo el número SNR2023ER065206 del 29 de mayo de 2023, al cual se le asignó el radicado 50N2023ER03588 del 29 de mayo de 2023, la señora Laura Jasmine Rodríguez Nuñez, actuando en calidad de apoderada del señor Antonio Alejandro Romero Castro, le solicitó a esta oficina que se informara en primer lugar quien era la entidad que debía notificar a la Orip de la aprobación de un proyecto vial que afectara las coordenadas o extensión de predios particulares y en qué tiempo debía hacerlo, a fin de proteger a terceros, en segundo lugar solicitó que se explicara cual era el procedimiento correcto que se debió llevar a cabo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PG - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 06 - 06 - 2023

Pág. 11 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

para que la Orip-Sede Norte registrara a tiempo la medida cautelar que disponía bloquear el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 de mayor extensión y no afectara posteriormente a los propietarios involucrados en el Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente Cundinamarca, y en tercer lugar solicitó a esta oficina que se informara que acciones podía tomar el señor Antonio Alejandro Romero frente a la Orip a fin de solucionar de manera inmediata el bloqueo del folio de matrícula 50N-20844372 en aras de poder acceder al servicio público fundamental de energía (fls 538 al 544, fls 548 al 583).

Esta oficina a través de la misma plataforma de PQRS bajo el radicado de salida SNR2023EE061102 del 13 de junio de 2023 y bajo el oficio con número de consecutivo 50N2023EE15710 del 21 de junio de 2023, le informó al peticionario que respecto al numeral primero de la petición era pertinente indicarle que a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos únicamente les compete dar publicidad a los actos que son presentados para su registro y surten el trámite de inscripción.

Por lo tanto, era importante recalcarle, que según el principio de **ROGACION**, no era viable obrar de oficio y/o inscribir actos jurídicos de manera caprichosa o por mera deducción, como lo establece el Estatuto de Registro vigente y que se cita a continuación:

“Artículo 3° Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

- a) **Rogación.** *Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.” (...)* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Como consecuencia, cuando existían procesos de adquisición de predios por utilidad pública y con ocasión de estos se sometía a registro el documento que ordenaba la inscripción de la Oferta de Compra como la escritura pública contentiva del acto de compraventa o en su defecto la resolución que ordena la expropiación de dicho predio, esta oficina se limitaba a realizar el control de legalidad de los documentos, con el fin de verificar si los mismos cumplían o no con los requisitos de ley para ser registrados de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral Ley 1579 de 2012.

Frente al numeral segundo de la petición se le informa que sería a través de la decisión de decide que emita esta oficina con relación al expediente 618 de 2022, que se determinaría cual era el procedimiento a seguir respecto al trámite dado a los turnos de radicación **2022-77296** del 08 de noviembre de 2022, oficio No. P-POB-2021-UF-2-198-I-571 del 12 de octubre de 2022, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien ordenaba a esta oficina levantar la medida cautelar de Oferta Formal de Compra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 y

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Pág. 12 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

respecto del turno de radicación **2022-77297** del 08 de noviembre de 2022, Escritura Pública No.953 del 10 de octubre de 2022 de la Notaria Única de la Calera, contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL con relación al bien inmueble identificado con el folio 50N-20738654, ya que la actuación administrativa que adelanta esta oficina con relación al expediente 618 de 2022, tiene como finalidad determinar la real situación jurídica respecto de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820, por lo tanto esta oficina no podía realizar un prejuzgamiento sin antes haber tomado la decisión final frente al expediente 618 de 2022.

Finalmente, con relación al numeral tercero se le informa que mientras se encuentre en trámite la actuación administrativa, los folios de matrícula permanecerían bloqueados, a fin de evitar el registro de instrumentos públicos que alteren los resultados de la actividad que adelanta la entidad y que se publicite una situación jurídica que puede cambiar con la decisión que se adopte, como lo dispone la circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por consiguiente, al encontrarse bloqueado el folio de matrícula inmobiliaria objeto de su interés, solo podía expedirse el Certificado de Tradición con sello restrictivo, para lo cual debería acercarse directamente a las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte dentro del horario de atención al público martes y jueves de 8:00am a 12:00pm (fls 538 al 539).

Finalmente, mediante la plataforma de PQRS SNR2023ER070950 del 07 de junio de 2023, el señor Germán Luque en calidad de interesado solicitó a esta oficina lo siguiente: (fl 545)

1. *Cuál es la razón para haber realizado el bloqueo de la totalidad de los certificados de libertad y tradición de los lotes que componen el mencionado proyecto, entendiendo que la discusión que se aprecia en el auto emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro No. 000008 del 02 de febrero de 2023 esta relacionado con la Promotora Toro Ortiz y la ANI y no con la totalidad de propietarios de los lotes que se han inscrito con su correspondiente matrícula inmobiliaria como es mi caso.*
2. *Cuánto es el tiempo legalmente establecido para que la Superintendencia de Notariado y Registro se pronuncie frente a la situación jurídica planteada en el Auto No. 000005 de 02 de febrero de 2023 y cuál es la consecuencia jurídica de que no lo haga dentro de los tiempos establecidos para esto?*
3. *Solicito que se pronuncie de fondo sobre la situación jurídica del lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20844364 y la razón por la cual, no encontrándose inmerso dentro del problema jurídico asociado con una franja de terreno de menos de 60Mts2 de un proyecto de más de 100.000 Mts2, actualmente no me es posible solicitar un certificado de libertad y tradición.*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNRA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 25 -- 06 - 2023

Pág. 13 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

4. Se indique quién o quiénes son los propietarios del Lote 50 del Proyecto Macadamia del Rio de acuerdo a la información registral que actualmente reposa en la oficina de instrumentos público de Bogotá.
5. Se me indique cual sería la afectación que el lote No. 50, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20844364, tendría frente a una decisión favorable a la ANI dentro del problema jurídico que actualmente se está debatiendo.
6. Solicito que la Superintendencia de Notariado y Registro se pronuncie de fondo frente a lo dispuesto en el auto No. 000008 del 02 de febrero de 2023.
7. Que se permita la expedición de certificados de Libertad y Tradición, así como la inscripción en el registro de todos los trámites que dispongan los propietarios del lote 50, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20844364, en el entendido de que no hace parte del problema jurídico existente entre la Promotora Toro Ortiz, quien no es propietaria del lote mencionado anteriormente, y la ANI, permitiendo la libre disposición de este inmueble.
8. Se me adjunte con la presente solicitud un Certificado de Libertad y Tradición a mi costo, actualizado, indicándome la forma de realizar el pago del mismo.

Esta oficina mediante el radicado de salida SNR2023EE061103 del 13 de junio de 2023, le informó al peticionario respecto al numeral 1, que el expediente 618 de 2022 se originó con ocasión de la petición radicada en esta oficina bajo el número 50N2022ER011001 del 20 de diciembre de 2022, por los señores TOMER GINESIN y MATAN NIR PINTO en calidad de Representantes Legales Suplentes de PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, quienes solicitaron que fuera dejada sin valor y efecto jurídico la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de la cual se adiciona la Etapa No.4 del reglamento constituido mediante Escritura Pública No. 9571 del 24 de septiembre de 2014 de la Notaria 72 de Bogotá, estableciéndose que la etapa 4 se desarrolla sobre un área de 34.940.03m2 quedando un área restante para futuras etapas de 173.659,64m2, escritura que fue registrada en el folio de mayor extensión 50N-20738654 como en cada uno de sus segregados; entre ellos el folio 50N-20844364 objeto de su interés, generándose el bloqueo C2022-15127.

La anterior solicitud fue realizada por cuanto, el abogado calificador por error involuntario realizó la cancelación de la oferta de compra y devolvió al público la Escritura Pública No. No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera, contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL con relación al bien inmueble identificado con el folio 50N-20738654, por no cumplir con los requisitos para ser registrada, cuando por seguridad jurídica no debía haber realizado la cancelación de la oferta ya que la escritura de compraventa parcial no pudo ser registrada.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR 20
Versión:03
Fecha: 20 -- 06 - 2023

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 14 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

Dicha situación permitió el registro de la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Como consecuencia de lo anterior, esta oficina había conformado el expediente 618 de 2022, bloqueado el folio de mayor extensión 50N-20738654 como cada uno de sus segregados y había emitido el Auto de inicio No.000008 del 02 de febrero de 2023, a través del cual se iniciaba una actuación administrativa en aras de establecer la real situación jurídica de cada uno de los bienes inmuebles.

Respecto al numeral número 2 y 3 de la petición, se le informó que la actuación administrativa estaba sujeta al procedimiento administrativo común y principal, establecido en los artículos 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y debían surtirse cada una de sus respectivas etapas.

La actuación administrativa tenía como finalidad en materia registral permitir al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las personas que pudieran resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria para que refleje su real situación jurídica, esto impide que se sustraiga del deber que le asiste de corregir las acciones u omisiones, que surjan en materia registral.

Por lo tanto, a través de la decisión de decide, esta oficina determinaría la real situación jurídica del bien inmueble 50N-20738654 como cada uno de sus segregados y de considerarse pertinente ajustaría y corregiría los citados folios de matrícula inmobiliaria vinculados en la actuación administrativa contenida en el expediente 618 de 2022, teniendo como fundamento jurídico cada uno de los títulos antecedentes registrados y la normatividad registral.

Así mismo se le informa que esta oficina emitió el proyecto de Resolución de Decide con relación al expediente 618 de 2022 y el día 05 de junio de 2023 pasó a revisión y firmas por parte del nuevo Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.

Una vez finalizara este trámite pasaría a revisión y firmas por parte de la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y posteriormente se surtiría el trámite de comunicaciones y notificaciones a cada uno de los intervinientes.

Respecto al numeral 4 de la petición, se le informa que las Oficinas de Registro expedirán certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria según lo establecido en el artículo 67 de la ley 1579 de 2012, como consecuencia el certificado de tradición

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

000382

RESOLUCION No. de 2023

27 JUL 2023

Pág. 15 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

del folio 50N-20844364 reflejaba claramente quien era el actual titular del derecho real de dominio, le correspondía al usuario registral realizar el respectivo estudio de títulos.

Con relación a los numerales 5 y 6 de la petición se le indica que sería a través de la decisión de decide que emita esta oficina con relación al expediente 618 de 2022, que se determinará cual era el procedimiento a seguir respecto al trámite dado a los turnos de radicación **2022-77296** del 08 de noviembre de 2022, oficio No. P-POB-2021-UF-2-198-I-571 del 12 de octubre de 2022, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien ordenaba a esta oficina levantar la medida cautelar de Oferta Formal de Compra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, respecto del turno de radicación **2022-77297** del 08 de noviembre de 2022, Escritura Pública No.953 del 10 de octubre de 2022 de la Notaria Única de la Calera, contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL con relación al bien inmueble identificado con el folio 50N-20738654, y respecto del turno **2022-79923** del 18 de noviembre de 2023, Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de la cual se adiciona la Etapa No.4 del reglamento constituido mediante Escritura Pública No. 9571 del 24 de septiembre de 2014 de la Notaria 72 de Bogotá, ya que la actuación administrativa que adelanta esta oficina con relación al expediente 618 de 2022, tiene como finalidad determinar la real situación jurídica respecto de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820, por lo tanto esta oficina no podría realizar un prejuzgamiento sin antes haber tomado la decisión final frente al expediente 618 de 2022 y sin que esta fuera comunicada y notificada a cada una de las partes.

Finalmente, respecto al numeral número 7 y 8 de la petición, se le informa que teniendo en cuenta que la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de la cual se adiciona la Etapa No.4 del reglamento constituido mediante Escritura Pública No. 9571 del 24 de septiembre de 2014 de la Notaria 72 de Bogotá, había sido registrada en el folio de mayor extensión 50N-20738654 como en cada uno de sus segregados; entre ellos el folio 50N-20844364 objeto de su interés, los folios de matrícula inmobiliaria vinculados al expediente 618 de 2022 debían permanecer bloqueados mientras se encuentre en trámite la actuación administrativa, a fin de evitar el registro de instrumentos públicos que alteren los resultados de la actividad que adelanta la entidad y que se publicite una situación jurídica que puede cambiar con la decisión que se adopte, como lo dispone la circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por consiguiente, al encontrarse bloqueado el folio de matrícula inmobiliaria objeto de su interés, solo podía expedirse el Certificado de Tradición con sello restrictivo, para lo cual debería acercarse directamente a las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte dentro del horario de atención al público martes y jueves de 8:00am a 12:00pm.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR 20
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

000382
RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 16 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio, los siguientes documentos:

1. Copia del escrito radicado bajo el número 50N2022ER11001 del 20 de diciembre de 2022, ante esta oficina por los señores TOMER GINESIN y MATAN NIR PINTO en calidad de Representantes Legales Suplentes de PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, junto con cada uno de sus anexos.
2. Copia simple del folio 50N-20738654.
3. Copia del turno de radicación 2021-80461 del 23 de noviembre de 2021 el cual reposa en el sistema Iris Documental.
4. Copia del turno de radicación 2022-77296 del 08 de noviembre de 2022 el cual reposa en el sistema Iris Documental.
5. Copia del turno de radicación 2022-77297 del 08 de noviembre de 2022 el cual reposa en el sistema Iris Documental.
6. Copia del Auto No.000008 del 02 de febrero de 2023, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte.
7. Copia de la constancia de diligencia de notificación personal de fecha 09 de febrero de 2023 realizada a la señora Angélica María Bonilla Uribe.
8. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02562 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Tomer Glnesin y Matan Nir Pinto.
9. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02563 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Fiduciaria Bogotá S.A como vocera del patrimonio autónomo del fideicomiso Macadamia del Rio – Fidubogotá.
10. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02564 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Promotora Macadamia Oriental S.A.S.
11. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de Promotora Macadamia Oriental S.A.S del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02564 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
12. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02565 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Valeria Renata Barragán Gallo y Jairo Alfredo Becerra Guevara.
13. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Valeria Renata Barragán Gallo y Jairo Alfredo Becerra Guevara del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02565 de 2023 enviado por parte de esta oficina.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNFA - PQ - 02 - ER - 23
Version: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

000382
RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 17 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

14. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02566 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la Cooperativa su presencia – sigla Celsp.
15. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02567 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Andrés Leonardo Gaviria Espinosa.
16. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02568 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores James Grithton Ruben y Juanita Guzmán Gómez.
17. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02569 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores María del Pilar Flórez Colorado y Santiago Gómez Forero.
18. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02570 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Camila Valenzuela Salazar y Pablo Devis Posada.
19. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Camila Valenzuela Salazar y Pablo Devis Posada del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02570 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
20. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02571 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Nicolás Cárdenas Fischer.
21. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02572 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A hoy Scotiabankcolpatría S.A
22. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02573 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Mariana Goldstuecker Orozco y Andrés Felipe Goldstuecker.
23. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Mariana Goldstuecker Orozco y Andrés Felipe Goldstuecker del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02573 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
24. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02574 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Lida Patricia Orozco de Goldstuecker.
25. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora Lida Patricia Orozco de Goldstuecker del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02574 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
26. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02575 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Sandra Isabel Sánchez Suarez y Humberto Santana Sarmiento.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Pág. 18 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

27. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Sandra Isabel Sánchez Suarez y Humberto Santana Sarmiento del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02575 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
28. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02576 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Banco Davivienda S.A
29. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02577 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Ismael Enrique Orjuela y Luz Marina Saavedra Acosta.
30. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Ismael Enrique Orjuela y Luz Marina Saavedra Acosta del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02577 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
31. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02578 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Rabih Robert Bou Orm Abool.
32. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Rabih Robert Bou Orm Abool del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02578 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
33. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02579 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Camilo Andrés Arenas Frías.
34. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02580 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Elena Fernanda Yela Santacruz y Jhon Fabio Infante Cruz.
35. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Elena Fernanda Yela Santacruz y Jhon Fabio Infante Cruz del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02580 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
36. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02581 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Bancolombia S.A.
37. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02582 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Colores Íntimos SAS.
38. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02583 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Carlos Gustavo Sánchez Ramírez.
39. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02584 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Ana María Castro Parra y Alejandro Miguel Castellanos López.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - ONEA - PQ - 02 - FR - 23
Version: 03
Fecha: 20 - 07 - 2023

000382
RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 19 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

40. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Ana María Castro Parra y Alejandro Miguel Castellanos López del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02584 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
41. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02585 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Antonio Alejandro Romero Castro.
42. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02586 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia.
43. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02587 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Carlos Julián Fiarro Espinosa.
44. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02588 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Emv Salud Integral SAS.
45. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02589 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 78 Civil Municipal Transformado transitoriamente en el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
46. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del Juzgado 78 Civil Municipal Transformado transitoriamente en el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02589 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
47. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE02589 del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Eduardo Mauricio Ramírez Blavvelt y Luisa Fernanda Arias Arbeláez.
48. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03561 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Catalina Isabel Benavides Casas y Francisco Javier Díaz Cuervo.
49. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Francisco Javier Díaz Cuervo del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03561 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
50. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03562 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Itaud Corbanca Colombia S.A.
51. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03563 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Lina Andrea Moncada Tovar.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Pág. 20 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

52. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora Lina Andrea Moncada Tovar del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03563 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
53. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03564 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Electrofisiología y Arritmias de Colombia S.A.S.
54. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03565 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Tulia Ilse Agudelo López y Paula Gutiérrez Botero.
55. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora Tulia Ilse Agudelo López del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03565 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
56. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03566 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora María Andrea Díaz Leiva.
57. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora María Andrea Díaz Leiva del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03566 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
58. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03567 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Luis Arcesio García Perdomo y María Clara Polo Enríquez.
59. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Luis Arcesio García Perdomo del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03567 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
60. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03568 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Devis Posada y CIA LTDA.
61. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03569 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Camilo Alberto Torres Galeano.
62. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Camilo Alberto Torres Galeano del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03569 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
63. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03570 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Diana Ximena Arenas Frias.
64. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03571 del 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Diana Fernanda Bello Mejía y Germán Charry Maldonado.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

CA-ALZ-MP-ONTA-PO-02-ER-02
Versión: 03
Fecha: 20-05-2023

000382
RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 21 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

65. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores Diana Fernanda Bello Mejía y Germán Charry Maldonado del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03571 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
66. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03572 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A – Cavipetrol S.A.
67. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03573 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Gilma Elena Gómez Quintero.
68. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora Gilma Elena Gómez Quintero del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03573 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
69. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03574 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores Alejandra Espinosa Sánchez y Germán Arturo Luque Zamora.
70. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03575 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Clara Eugenia Castañeda Manzano.
71. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora Clara Eugenia Castañeda Manzano del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03575 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
72. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03576 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Diego Mendoza Mendoza.
73. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Diego Mendoza Mendoza del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03576 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
74. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03577 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Mónica Pereira Ogliastri.
75. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03578 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Banco Caja Social.
76. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03579 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la sociedad Inversiones Insignares Agamez SAS.
77. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03580 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

21 JUL 2023

Pág. 22 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

- FERMIN HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESPERANZA PARDO DE HERNANDEZ, ANA MARIA FERNANDEZ PRIETO y RICARDO JAVIER HERNANDEZ PARDO.
78. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores FERMIN HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESPERANZA PARDO DE HERNANDEZ, ANA MARIA FERNANDEZ PRIETO y RICARDO JAVIER HERNANDEZ PARDO del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03580 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
 79. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03581 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores YASMINA CELIS RINCON y NELSON ENRIQUE GARRIDO SANCHEZ.
 80. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores YASMINA CELIS RINCON y NELSON ENRIQUE GARRIDO SANCHEZ del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03581 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
 81. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03582 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora VILMA YANETH LIZARAZO RODRIGUEZ.
 82. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora VILMA YANETH LIZARAZO RODRIGUEZ del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03582 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
 83. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03583 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a J&V INVESTMENT LLC.
 84. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de J&V INVESTMENT LLC del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03582 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
 85. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03584 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores SARA GARCIA BALLAREZ y MAURICIO LUQUE ZAMORA.
 86. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores SARA GARCIA BALLAREZ y MAURICIO LUQUE ZAMORA del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03584 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
 87. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03585 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Alexander Mahecha.
 88. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03586 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Aida Marcela Castañeda Avellaneda.
 89. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03587 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores SARA CRISTINA GALLEGU SIERRA y SEBASTIAN MEJIA BENAVIDES.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

CAD - IMP - CREA - PO - 02 - TR - 20
Version: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCION No.

de 2023

21 JUL 2023

Pág. 23 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

90. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores SARA CRISTINA GALLEGU SIERRA y SEBASTIAN MEJIA BENAVIDES del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03587 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
91. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03588 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Juan Carlos Hernández.
92. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Juan Carlos Hernández del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03588 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
93. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03589 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Patricia Téllez Lombana.
94. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de la señora Patricia Téllez Lombana del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03589 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
95. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03590 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Germán Antonio Rincón Forero.
96. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Germán Antonio Rincón Forero del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03590 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
97. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03591 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores ANDREA CAROLINA MUNAR GUEVARA y DIEGO FELIPE VALDIVIESO GUERRA.
98. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores ANDREA CAROLINA MUNAR GUEVARA y DIEGO FELIPE VALDIVIESO GUERRA del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03591 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
99. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03592 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores ANDRES REYES RIVERA y MARIA CAROLINA URIBE CUENTAS.
100. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03593 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Rodrigo Uribe Bernal.
101. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03594 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
102. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03594 de 2023 enviado por parte de esta oficina.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - RR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 05 - 2023

27 JUL 2023

Pág. 24 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

103. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03595 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores MARIA PATRICIA LEON NEIRA y FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ.
104. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03596 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a los señores CAROLINA ARIZA MARIN y DIEGO VALENCIA VALENCIA.
105. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de los señores CAROLINA ARIZA MARIN y DIEGO VALENCIA VALENCIA del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03596 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
106. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03597 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Inversiones el Ventiocho & CIA S EN C.A.
107. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico de Inversiones el Ventiocho & CIA S EN C.A del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03597 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
108. Copia de la constancia de fecha 15 de febrero de 2023 emitida por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
109. Copia de la constancia de diligencia de notificación personal de fecha 09 de febrero de 2023 realizada a la señora Angélica María Bonilla Uribe.
110. Copia de la solicitud de fecha 22 de febrero de 2023 que realiza la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte al área de Comunicaciones y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.
111. Copia de la Publicación del Auto No.000008 de 2023 en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 23 de febrero de 2023.
112. Copia de la PQRS SNR2023ER033111 y su respectiva respuesta emitida por esta oficina.
113. Copia del escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER00760 del 03 de febrero de 2023, por el señor Juan Sebastián González Rojas.
114. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Juan Sebastián González Rojas de la respuesta dada al radicado 50N2023ER00760 de 2023 enviado por parte de esta oficina.
115. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE03771 del 14 de febrero de 2023 dirigido al señor Juan Sebastián González Rojas y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
116. Copia del escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER00994 del 06 de febrero de 2023, por el señor Luis Miguel González Sánchez en calidad de apoderado de Promotora Macadamia Oriental SAS.
117. Copia de la constancia de envío y de entrega al correo electrónico del señor Luis Miguel González Sánchez en calidad de apoderado de Promotora Macadamia Oriental SAS de la respuesta dada al radicado 50N2023ER00994 de 2023 enviado por parte de esta oficina.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - ONEA - PQ - 00 - FR - 20
Version: 03
Fecha: 20 - 06 - 2022

Pág. 25 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

118. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE04621 del 22 de febrero de 2023 dirigido al señor Luis Miguel González Sánchez en calidad de apoderado de Promotora Macadamia Oriental SAS y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
119. Copia del escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER01539 del 03 de marzo de 2023, por el señor Luis Miguel González Sánchez en calidad de apoderado de los señores Nelson Enrique Garrido Sánchez, Yasmina Celis Rincón, Inversiones el Ventiocho & Cia S en CA y Lina Andrea Moncada Tovar.
120. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE07673 del 21 de marzo de 2023 dirigido al señor Luis Miguel González Sánchez en calidad de apoderado de los señores Nelson Enrique Garrido Sánchez, Yasmina Celis Rincón, Inversiones el Ventiocho & Cia S en CA y Lina Andrea Moncada Tovar y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
121. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
122. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.
123. Copia del turno de radicación 2022-79923 del 18 de noviembre de 2022 junto con cada uno de sus anexos.
124. Copia del escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER02309 del 11 de abril de 2023, por la señora Angélica Parra Bautista, en calidad de Coordinadora Jurídico Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura.
125. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE11030 del 27 de abril de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora Angélica Parra Bautista, en calidad de Coordinadora Jurídico Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura.
126. Copia del escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER02416 del 12 de abril de 2023, por el señor Luis Miguel González Sánchez.
127. Copia del Auto No.000032 del 2023, a través del cual se adiciona el Auto No.000008 del 02 de febrero de 2023.
128. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE10387 del 03 de mayo de 2023 dirigido a la señora MARYSOL YEPES MARTINEZ y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
129. Copia de la constancia de envío y entrega del oficio 50N2023EE10387 al correo electrónico de la señora MARYSOL YEPES MARTINEZ.
130. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE10388 del 03 de mayo de 2023 dirigido a los señores DIEGO FERNANDO DUQUE LLANO y ANA MARIA VILLEGAS TOBON y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
131. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE10389 del 03 de mayo de 2023 dirigido a los señores KATHERINE MARTINEZ DIAZ y JULIO MARIO ORTEGA VALEGA y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - PR - 20
Versión: 03
Fecha: 20 - 05 - 2023

Pág. 26 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

132. Copia de la constancia de envío y entrega del oficio 50N2023EE10389 al correo electrónico de los señores KATHERINE MARTINEZ DIAZ y JULIO MARIO ORTEGA VALEGA.
133. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE10390 del 03 de mayo de 2023 dirigido al BANCO DE OCCIDENTE y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
134. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE10391 del 03 de mayo de 2023 dirigido al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
135. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE10392 del 03 de mayo de 2023 dirigido al BANCO CORBANCA COLOMBIA y emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
136. Copia del escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER02416 del 12 de abril de 2023, por el señor Luis Miguel González Sánchez.
137. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2023EE11319 del 04 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Luis Miguel González Sánchez.
138. Copia del correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2023 enviado por la señora Clara Eugenia Castañeda Manzano.
139. Copia del correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2023 suscrito por el abogado especializado y enviado a la señora Clara Eugenia Castañeda Manzano.
140. Copia del correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2023 enviado por el Banco de Occidente a esta oficina.
141. Copia del correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2023 suscrito por el abogado especializado y enviado al Banco de Occidente.
142. Correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Banco de Occidente y dirigido a esta oficina.
143. Copia del correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el abogado especializado y dirigido al Banco de Occidente.
144. Copia de la petición radicada bajo la plataforma de PQRS SNR2023ER065206 y bajo el número 50N2023ER03588 del 29 de mayo de 2023 por la señora Laura Jasmine Rodríguez Núñez.
145. Copia de la petición radicada bajo la plataforma de PQRS SNR2023ER070950 radicada por el señor Germán Luque.
146. Copia del radicado de salida SNR2023EE061102 del 13 de junio de 2023 y del oficio con número de consecutivo 50N2023EE15710 del 21 de junio de 2023 dirigido a la señora Laura Jasmine Rodríguez Núñez.
147. Copia del radicado de salida SNR2023EE061103 del 13 de junio de 2023, dirigido al señor Germán Luque.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - FO - 02 - FR - 33
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCION No.

de 2023

21 JUL 2023

Pág. 27 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

• CONSIDERACIONES DE LA ORIP

Una vez verificados cada uno de los antecedentes que dieron origen a esta actuación administrativa se procedió a revisar el sistema registral e Iris Documental encontrándose lo siguiente:

Sobre el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20738654** fue constituido Reglamento de Propiedad Horizontal de la Agrupación Macadamia del Rio – Propiedad Horizontal a través de la Escritura Pública No.7603 del 01 de agosto de 2014 de la Notaria 72 de Bogotá.

Dentro del campo de descripción, cabida y linderos del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 se encuentra actualmente registrado lo siguiente:

"SECTOR PARA VIVIENDA CON AREA DE 379.499,93 M2 CON COEFICIENTE DE 96,1257% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.7603 DE FECHA 01-08-2014 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) - AREA ACTUAL DE 379.457.65 M2, SEGUN ESCRITURA 9758 DEL 17-11-2015 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.. MEDIANTE E.P. 4938 DE 12-09-2018 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P. 9571 DE 24-09- 2014 NOTARIA 72 DE BTA. D.C., EL AREA ACTUAL ES, 384.854,79 M2."

Ahora bien, mediante el turno de calificación **2021-80461** del 23 de noviembre de 2021, ingresó para su registro el oficio No.P-POB-4157-2021-UF-2-198-I del 03 de noviembre de 2021, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien ordenaba a esta oficina el registro de la OFERTA DE COMPRA sobre una franja de terreno de 55.44m2, con relación al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 de propiedad de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO-FIDUBOGOTA.

El citado oficio fue registrado en la anotación No.14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, folio de mayor extensión sobre el cual fue constituido Reglamento de Propiedad Horizontal.

Posteriormente, se encuentra que mediante el turno de radicación **2022-516** del 05 de enero de 2022, ingresó para su registro el oficio No. P-POB-SAN-2021-UF-2-198-I-125 del 16 de julio de 2021, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI quien solicitaba a esta oficina la inscripción de Intención de Adelantar Saneamiento Automático de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y en el artículo 4 del Decreto 737 de 2014.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 20
Versión: 03
Fecha: 20 -- 06 -- 2023

Pág. 28 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

El citado oficio fue registrado como se observa a través de la anotación No.13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654.

Mediante el turno de radicación **2022-77296** del 08 de noviembre de 2022, ingresó para su registro el oficio No. P-POB-2021-UF-2-198-I-571 del 12 de octubre de 2022, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien ordenaba a esta oficina levantar la medida cautelar de Oferta Formal de Compra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654.

Dentro del citado oficio se dejó plenamente establecido que la oferta de compra debía ser levantada con la finalidad de que fuese registrada la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera y que en el evento en que dicho acto no fuese registrado, no se realizara el levantamiento de la medida cautelar pues afectaría la seguridad jurídica del proceso de adquisición predial.

En turno seguido, **2022-77297** del 08 de noviembre de 2022, ingresó para su registro la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre de 2022 de la Notaria Única de la Calera, contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL con relación al bien inmueble identificado con el folio 50N-20738654.

El abogado calificador quien tenía a su cargo los turnos de radicación 2022-77296 y 2022-77297, realizó la cancelación de la Oferta de Compra en el folio 50N-20738654 como se observa en la anotación No.15 y con relación a la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera contenida en el turno 2022-77297 emitió nota devolutiva de fecha 09 de noviembre de 2022 con el siguiente argumento:

(...)

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO ESTABLECE CON CLARIDAD EL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE INSCRIBIR (ART. 15 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y LITERAL "D" DEL ART. 3 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR USUARIO: NO SE REGISTRA EL DOCUMENTO YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART 20 Y 21 DE LA LEY 675 DEL AVO 2001, EL ACTO DESAFECTACION DE BIEN COMIN NO EXISTE. SE DEBE REALIZAR REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DANDO APERTURA A UNA UNIDAD INMOBILIARIA LO QUE CONLLEVA A MODIFICAR LOS COEFICIENTES DE PROPIEDAD HORIZONTAL. POR OTRO LADO ES NECESARIO QUE UNA VEZ SEA DESCONTADA EL AREA OBJETO DE APERTURA DE FOLIO SE DECLARE EL AREA RESTANTE CONLA CUAL QUEDARAN LAS ZONAS COMUNES. POR LO ANTERIOR POR FAVOR ACLARAR EL ACTO QUE SE PRETENDE INSCRIBIR (ART. 15 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y LITERAL "D" DEL ART. 3 DE LA LEY 1579 DE 2012).

(...)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

000382 MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Version:03
Fecha: 20 - 03 - 2023

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 29 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

Cuando por seguridad jurídica, debía haber devuelto los dos turnos de radicación anteriormente citados por no ser procedente el registro de la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera de conformidad con lo expuesto en la nota devolutiva.

Posteriormente, mediante el turno de radicación **2022-79840** del 18 de noviembre de 2022, ingresó para su registro nuevamente el oficio No.P-POB-4157-2021-UF-2-198-I del 03 de noviembre de 2021, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien ordenaba a esta oficina el registro de la OFERTA DE COMPRA sobre una franja de terreno de 55.44m2 con relación al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 de propiedad de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO-FIDUBOGOTA.

El citado turno culminó su trámite de registro el día 22 de noviembre de 2022 pero fue devuelto al público mediante nota devolutiva de fecha 21 de noviembre del 2022 con el siguiente argumento:

(...)

EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/ORES ANI: REVISADO LOS DOCUMENTOS TRAJIDOS PARA REGISTRO, SE TIENE QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA LA COPIA DE LA DOCUMENTACION, PUESTO QUE COMO COPIA SOLO DE ANEXO LA SOLICITU DE INCRIPCION MAS NO COPIA DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA P-POB-4155-2021-UF-2-198-I Y DE LA NOTIFICACION DE OFICIO OFERTA

(...)

La cancelación de la oferta de compra sin haberse registrado la Escritura Pública No. No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera, permitió que fuera registrada a través del turno de radicación **2022-79923** del 18 de noviembre de 2022, la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL a través del cual se adiciona la Etapa No.4, estableciéndose que la etapa 4 se desarrolla sobre un área de 34.940.03m2 quedando un área restante para futuras etapas de 173.659,64m2.

La citada escritura pública es registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376 y con ocasión de este registro se da apertura a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20908803 al 50N-20908820 como se observa a continuación:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

21 JUL 2023

Pág. 30 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"



Página 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 06:52:39 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-79923 se calificaron las siguientes matrículas:

20738654	20740524	20740525	20740526	20740527	20740528	20740529	20740530	20740531	20740532	20740533
20740534	20740535	20740536	20740537	20740538	20740539	20740540	20740541	20740542	20740543	20740544
20740545	20740546	20740547	20740548	20740549	20740550	20740551	20740552	20740553	20740554	20740555
20740556	20740557	20740558	20740559	20740560	20740561	20740562	20740563	20740564	20740565	20740566
20740567	20740568	20740569	20740570	20740571	20740572	20740573	20740574	20740575	20740576	20740577
20740578	20740579	20740580	20740581	20740582	20740583	20740584	20740585	20844356	20844357	20844358
20844359	20844360	20844361	20844362	20844363	20844364	20844365	20844366	20844367	20844368	20844369
20844370	20844371	20844372	20844373	20844374	20844375	20844376	20908803	20908804	20908805	20908806
20908807	20908808	20908809	20908810	20908811	20908812	20908813	20908814	20908815	20908816	20908817
20908818	20908819	20908820								

Frente a este registro, es claro que no era procedente el mismo, toda vez que la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera, contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL había sido devuelta al público, por lo tanto la adquisición parcial que realizaba la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI sobre la franja de terreno de 55.74m2 que se segregaba del predio de mayor extensión 50N-20738654, no había podido llevarse a cabo, situación que debía ser primero subsanada para que dicha escritura fuera debidamente registrada y el proceso de adquisición del predio bajo la normatividad contemplada en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Decreto 737 de 2014, hubiese podido finiquitarse.

En este punto, es pertinente indicar que estas adquisiciones gozan de una protección normativa especial por parte del Estado por ser predios destinados al uso público en obras de infraestructura para la movilidad y el espacio público.

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social estableciendo, para lo cual:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: NP - CNEA - PO - 02 - ER - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 05 - 2023

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 31 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

(...)

"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

En ese sentido el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 1682 de 2013, establecieron los motivos de utilidad pública que permiten los procesos de expropiación vía administrativa y judicial, motivos dentro de los cuales se encuentran; a) provisión de espacios públicos urbanos; b) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; c) Ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Con el ánimo que la adquisición de predios por los motivos de utilidad pública fuera realizados de manera más expedita, el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, estableció la figura de saneamiento automático por motivos de utilidad pública indicando para el efecto:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria"

Posteriormente el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, indicó.

"Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad."

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - ONEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

21 JUL 2023

Pág. 32 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado."

Ley que a su vez en el artículo 21 estableció:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

PARÁGRAFO 1o. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

(...)"

Por lo anterior se puede observar que el marco normativo transcrito establece una especial protección a la adquisición predial, cuando dichos inmuebles son destinados a proyectos de infraestructura que sean de utilidad pública y social, removiendo los obstáculos que se puedan presentar en el proceso de adquisición, es por esta razón que por seguridad jurídica el abogado calificador no podía realizar la cancelación de la OFERTA DE COMPRA en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, por cuanto la Escritura Pública No. 953 del 10 de octubre del 2022 de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

OFERTA DE COMPRA - CNEA - PO - 03 - FR - 33
Versión: 03
Fecha: 20 - 05 - 2023

000382

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 33 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

la Notaria Única de la Calera, contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL no cumplía con los requisitos para ser registrada y las causales de devolución emitidas por esta oficina mediante nota devolutiva de fecha 09 de noviembre de 2022 debían ser subsanadas por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Cabe resaltar, que la oferta de compra se define como el ofrecimiento que le hace el Estado a un particular para adquirir un predio que ha sido declarado de utilidad pública o de interés social y una vez se haya inscrito la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, el Registrador se abstendrá de efectuar cualquier otra inscripción de actos tales como: limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre el bien inmueble en el que recaiga la limitación, establecida el inciso final del artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 antes artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a saber:

“ARTÍCULO 4º. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes. (...) Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio.

El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme a la norma antes transcrita, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por mandato expreso de la Ley antes descrita debe negar la inscripción de cualquier documento ya que prevalece la oferta de compra a favor de la entidad que haya declarado el bien inmueble de utilidad pública o interés social.

En conclusión, la inscripción de una oferta de compra saca el bien del comercio y su cancelación está supeditada al registro de la escritura pública que contenga el acto de transferencia.

Es así como resulta lógico que, aunque ni la norma procesal ni registral lo contemplen de manera expresa, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 no podía cancelarse la oferta de compra si el registro de la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PG - 02 - FR - 20
Versión: 03
Fecha: 20 - 08 - 2023

000382
RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 34 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

Calera, no era procedente pues al inscribirse únicamente esta cancelación, el bien se publicita dentro del comercio y en cabeza del propietario.

Por lo anterior, atendiendo a que la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL con relación al bien inmueble identificado con el folio 50N-20738654 no fue inscrita en su momento por resultar improcedente, tampoco debió haberse cancelado el registro de la medida cautelar de Oferta de Compra por parte de esta Oficina, por lo que corresponde a este despacho a través del presente proveído subsanar tal inconsistencia.

En ese orden de ideas se procederá a ordenar dejar sin valor ni efecto jurídico el registro del oficio No. P-POB-2021-UF-2-198-I-571 del 12 de octubre de 2022, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien ordenaba a esta oficina levantar la medida cautelar de Oferta Formal de Compra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, para que en su lugar y hasta tanto no se haga efectivo el registro del acto de compraventa parcial de este bien, el mismo continúe publicitando la vigencia de la medida cautelar.

Ahora bien, respecto al registro de la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de la cual se adiciona la Etapa No.4 del reglamento, estableciéndose que la etapa 4 se desarrolla sobre un área de 34.940.03m2 quedando un área restante para futuras etapas de 173.659,64m2, cabe advertir que dicho registro tampoco era procedente ya que el proceso de adquisición de la franja de terreno de 55.74m2 realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI no había finalizado.

Sin embargo, teniendo en cuenta que con ocasión del registro de la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL se dio apertura a los folios 50N-20908803 al 50N-20908820, y esta escritura fue registrada en aproximadamente 100 folios de matrícula inmobiliaria incluyendo el folio de mayor extensión 50N-20738654, como en cada uno de sus segregados, ocasionándose con esta situación una afectación masiva a los titulares del derecho real de dominio, esta oficina no ordenará con la presente resolución dejar sin valor y efecto jurídico dicha escritura, toda vez que al revisar el sistema FOLIO MAGNETICO e Iris Documental se encuentra que mediante el turno de radicación 2023- 39461del 29 de junio de 2023, ingresó para su registro la Escritura Pública No.2685 del 28 de junio de 2023, contentiva del acto de ACLARACION que realiza FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO-FIDUBOGOTA, en el sentido de aclarar la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, en cuanto a dejar plenamente establecido que el área de 55.74m2 ofertada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI no hace parte de ninguna de las etapas aprobadas del

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CUSA - PQ - 02 - FP - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

000382

RESOLUCION No. de 2023 21 JUL 2023

Pág. 35 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

desarrollo de la Agrupación Macadamia del Río Vivienda – Propiedad Horizontal sino que hace parte del lote de mayor extensión 50N-20738654, es decir que el área destinada a la Etapa No.4 no se superpone con el área de 55.74m², ya que el área sobre la cual recae la oferta formal de compra es el área restante para la adición de futuras etapas de la Agrupación Macadamia del Río Vivienda – Propiedad Horizontal.

Como consecuencia, con este acto de aclaración se subsana la situación que originó la creación del expediente 618 de 2022, ya que la oficina a través de la presente resolución ordenará dejar sin valor ni efecto registral la anotación No.15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 que contiene el oficio No.P-POB-2021-UF-2-198-I-571 del 12 de octubre de 2022, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, turno de radicación 2022-7729, contentivo del acto de Cancelación de Oferta de Compra, excluyendo así de esta manera del cuadro de cancelaciones del folio 50N-20738654 que la anotación No.15 cancela la anotación No.14, por lo tanto se torna nuevamente vigente la Oferta de Compra en el folio de mayor extensión 50N-20738654, la cual permanecerá incólume hasta tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – no subsane las causales que originaron la devolución de la Escritura Pública No.953 del 10 de octubre del 2022 de la Notaria Única de la Calera contentiva de los actos de DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES y COMPRAVENTA PARCIAL con relación al bien inmueble identificado con el folio 50N-20738654, y previamente ordene su cancelación.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que mediante los radicados número 50N2023ER00994 del 10 de febrero de 2023 y 50N2023ER01539 del 03 de marzo de 2023, el señor Luis Miguel González Sánchez en calidad de apoderado de Promotora Macadamia Oriental SAS, de los señores Nelson Enrique Garrido Sánchez, Yasmina Celis Rincón, de INVERSIONES EL VEINTIOCHO & CIA S EN C.A y de Lina Andrea Moncada Tovar informó a esta oficina sobre el NO consentimiento expreso en cuanto a dejar sin valor jurídico en el folio de mayor extensión como en cada uno de sus segregados (50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820) la anotación que contiene el registro de la Escritura Pública No.1266 del 18 de marzo de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, turno de radicación 2022-79923.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas en materia registral se inician, desarrollan y finiquitan para subsanar, errores de origen jurídico, para subsanar eventos de origen fáctico y para subsanar yerros administrativos pecuniarios; la Instrucción Administrativa 01-50 de la Superintendencia de Notariado y Registro, enseña que los errores pueden ser:

"A.- Errores de forma: Errores mecanográficos: Son los que se comenten al momento de realizar la anotación respectiva, en la máquina si se trata de folio real o en la digitación si es en folio

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 20
Versión:03
Fecha: 20 - 05 - 2023

Pág. 36 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

magnético. Puede ser que al transcribir en el folio de matrícula, se escriba en forma errada un nombre, un número, una fecha, una letra, una palabra, una frase, la naturaleza jurídica del acto.

Esta clase de errores no requiere de actuación administrativa que culmine con resolución; es suficiente con que se corrijan empleando las alternativas establecidas en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, es decir sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Lo corregido debe salvarse colocando nota al respecto en el recuadro del folio destinado a "Autorización de corrección de errores en el registro".

B.- Errores de fondo Por omisión (actos no registrados)

Por anotación indebida (acto registrado)

Por interpretación errónea (acto registrado)

Por calificación ilegal (acto registrado)

Errores por anotación indebida: Se cometen cuando se realizan anotaciones en un folio que no corresponde; o se marca la X en una columna distinta para folio real, y para folio magnético cuando se digita en forma errónea el código de la naturaleza jurídica del acto, cambiando la especificación del acto (...).

Errores por calificación ilegal: Este error se configura cuando el funcionario a quien le corresponde la calificación, obrando de buena o mala fe, efectúa una inscripción con violación de norma legal expresa. Se da cuando se ordena un registro de un documento que no cumple con los requisitos legales, o existe prohibición que impide la inscripción o se pretermite las etapas del proceso, o cuando se realiza una inscripción extemporánea. (Instrucción Administrativa 01-50 del 27 de noviembre de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro.) Vr. Gr. Como cuando autoriza una venta existiendo embargo inscrito o patrimonio de familia, una sucesión o una división material encontrándose gravado con valorización el inmueble, inscripción de hipoteca o venta sobre cosa ajena, o registro de hipoteca y patrimonio de familia fuera de los 90 días que otorga la ley, etc, etc. (...)

Errores por interpretación errónea: Se cometen cuando el calificador, realiza una inscripción por vía de interpretación, contrariando con ello las interpretaciones que al respecto ha definido la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circulares o Instrucciones Administrativas.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código MP - ONEA - PO - 02 - 08 - 13
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Pág. 37 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

(...)

Errores por omisión: Se presenta este error cuando el documento calificado contiene dos o más actos (Venta, Hipoteca, patrimonio de familia, cancelación de embargo y embargo de remanentes) y sólo se inscribe uno de ellos o cuando se omite la asignación de matrícula inmobiliaria si se trata de una segregación.

(...)"

La enunciación de errores efectuada anteriormente se corregirá según el caso como lo dispone la ley 1579 de 2012, así:

"Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

(...)"

Para el caso concreto, se solicita a esta Oficina que por medio de actuación administrativa se restituya el turno de radicación 2021-80461 que contiene la Oferta Formal de Compra P-POB-4155-2021-UF-2-198-1.

Para tal efecto se tiene que verificado los folios de matrícula inmobiliaria y observados los documentos inscritos se establece que se realizó una calificación ilegal, por cuanto se realizó

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

21 JUL 2023

Pág. 38 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

cancelación de la oferta de compra y fue devuelta al público la escritura pública contentiva del acto de compraventa con relación al área ofertada.

Para corregir este error y lograr que los folios de matrícula inmobiliaria exhiban el verdadero estado jurídico del bien raíz, se requiere del lleno de todos los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; es decir que la decisión que se adopte previa la iniciación de actuación administrativa, notificando a las partes interesadas con advertencia sobre los recursos que producen.

- **CON RESPECTO A LA FACULTAD QUE TIENEN LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PARA REALIZAR CORRECCIONES EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Se tiene que las funciones o competencias asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos, se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, sin perjuicio de las demás normas que regulan temas específicos, relativos a la inscripción de ciertos actos o documentos, las cuales se encuentran diseminadas por todo nuestro ordenamiento jurídico (como por ejemplo el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, el artículo 7° de la Ley 810 de 2003, el artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, etc.)

Es así como se puede señalar que la actividad registral se rige por normas especiales que regulan en esencia, la función más importante que tienen a cargo los Registradores de Instrumentos Públicos, como es la prestación del servicio público registral.

Este servicio público, a cargo del Estado y de primordial importancia en el acontecer comercial y económico de la Nación, cuenta con tres objetivos básicos¹ que se concretan de la siguiente manera y que son en últimas, la esencia de la función registral:

1.- *Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil.*

2.- *Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces.*

¹ Artículo 2° de la Ley 1579 de 2012. Estos mismos objetivos los encontramos en el derogado artículo 2637 del Código Civil.

Pág. 39 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

3.- *Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.*

Ahora bien, debemos destacar la trascendencia de uno de los tres objetivos básicos citados anteriormente y sobre el cual gira la actividad registral, que no es otro distinto a **la publicidad de los instrumentos públicos o documentos inscritos**, que se torna de vital importancia en la actividad que desempeñan los Registradores de Instrumentos Públicos.

En ese entendido, cuando por error un documento se devuelve sin registrar, se vulnera flagrantemente el principio de publicidad.

Reafirmando que nuestro legislador estableció la publicidad de los títulos o documentos inscritos como uno de los objetivos primordiales a cargo de las oficinas de registro de instrumentos públicos, como prestadoras del servicio público registral, no debemos olvidar que dicho objetivo es a la vez un principio de orden constitucional y legal al que se encuentra supeditado el Poder Público y en especial la Administración Pública, por cuenta de los servidores públicos que cumplen sus funciones y profieren decisiones que permiten alcanzar los fines del Estado Social de Derecho.

De tal importancia resulta el principio de publicidad en materia registral, que al mismo se encuentran asociados otros principios de orden constitucional, tal y como sucede con los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe.

Tal es la trascendencia del principio de publicidad en materia registral que la Corte Constitucional² ha dicho lo siguiente:

“(…)

El alcance del principio de publicidad registral y de la seguridad jurídica.

4. Para la Corte es innegable que la función registral, al estar inspirada por el principio de publicidad, garantiza condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación de la riqueza inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de todo tipo de negocios jurídicos y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial.

En este sentido, las normas legales que desarrollan el principio de publicidad registral, además de constituir un desarrollo del principio de libertad de configuración normativa del legislador y estar amparadas por la presunción de constitucionalidad, se constituyen en desarrollo normativo de los

² Sentencia C-185 de 2003. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

RESOLUCION No. de 2023 21 JUL 2023

Pág. 40 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

artículos 58 (derechos adquiridos) y 333 (libertad de empresa) y concretan los principios y derechos de los artículos 20 (derecho a la información), 23 (derecho de petición), 74 (libre acceso a los documentos públicos) y 209 (principio de publicidad de la función pública) de la Constitución.

5. Así mismo, considera la Corte que el mandato del artículo 54 del Decreto Ley 1250 de 1970 (demandado), que obliga a las autoridades de registro a certificar de manera fiel y total las inscripciones efectuadas en la matrícula inmobiliaria de los bienes sujetos a registro, constituye una expresión más que obvia del principio de publicidad registral.

Igualmente, considera que en esta disposición el Legislador delegado calificó de manera especial el principio de publicidad registral al imponer al registrador la obligación de realizar una **certificación fiel, lo que implica que la información a publicar deberá ser exacta, verdadera y reveladora; y total**, lo que implica que dicha información deberá ser completa.

Son entonces los principios de fidelidad y de integridad de la información registral los que mediante la publicidad, permiten que el sistema de producción erigido sobre el reconocimiento y la protección del derecho a la propiedad privada y a los demás derechos reales, pueda funcionar de manera adecuada. (...)" (Negrillas fuera del texto original)

Adviértase, que la Corte en este fallo de constitucionalidad, impone al Registrador de Instrumentos Públicos la obligación de que la información que se publicite en los folios de matrícula inmobiliaria³ debe ser fiel, exacta, verdadera, reveladora y completa, con fundamento en los principios de fidelidad y de integridad para función registral.

De ahí que los Registradores de Instrumentos Públicos deben garantizar, con base en los principios de publicidad registral, fidelidad e integridad, que la información reflejada en los folios de matrícula inmobiliaria⁴, con relación a un predio determinado, sea lo más exacta y veraz, es decir, que el certificado de tradición exhiba la real situación jurídica del bien inmueble que identifica.

Es por esto que la actividad del Registrador de Instrumentos Públicos adquiere una relevancia determinante como resultado de su investidura y labor, pues la misma "(...) **constituye un auténtico servicio público que demanda un comportamiento sigiloso**.

El propósito del legislador al consagrar con rango de servicio público la función registral, así como diseñar un régimen de responsabilidades ante el proceder sin justa causa, **evidentemente no fue**

³ Art. 8° de la Ley 1579 de 2012.

⁴ Ibid., art. 49.

Pág. 41 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

el de idear un simple refrendario sin juicio. Todo lo contrario, como responsable de la salvaguarda de la fe ciudadana y de la publicidad de los actos jurídicos ante la comunidad, el registrador ejerce un papel activo, calificando los documentos sometidos a registro y determinando su inscripción de acuerdo a la ley, y en el marco de su autonomía.

No obstante lo anterior, debemos señalar que la actividad registral, como sucede con la mayoría de los servicios en cabeza de la Administración Pública, al ser realizada por personas, no está exenta, como toda labor humana, de que se incurra en errores o inconsistencias que amenacen o vulneren los principios de veracidad y fidelidad de la información registral, como por ejemplo cuando se inscribe en un folio de matrícula algún negocio jurídico, acto o providencia que no cumplió con el riguroso examen de legalidad a cargo del Registrador o del funcionario calificador; o por incurrir en un yerro mecanográfico al momento de transcribir la información pertinente en el acto de inscripción o anotación; o bien sea porque la inscripción se realizó por una errónea interpretación jurídica del acto, negocio o providencia al momento de su calificación; o bien cuando el interesado a través del instrumento, acto o providencia radicado en la oficina de registro induce en error al funcionario calificador, o ante las omisiones como cuando se omite la calificación o estudio de algún acto en aquellos documentos que contienen una pluralidad de negocios u órdenes, o cuando en la calificación no se estudia concienzudamente el folio de matrícula y por error se devuelve el documento sin inscribir.

Es por estas y demás situaciones que se pueden presentar en determinados eventos, que los folios de matrícula inmobiliaria no publicitarían la real y exacta situación jurídica de un predio. **Es así como un folio no publicita su verdadera situación jurídica cuando por error se han dejado de inscribir actos, legalmente admisibles, que hacen parte de su historia, creadores de situaciones jurídica subjetivas.**

Como consecuencia de lo dicho anteriormente y para salvaguardar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, surge el deber constitucional y legal para el Registrador de Instrumentos Públicos, de corregir las omisiones o las acciones o de ajustar los actos de inscripción publicitados en las matrículas inmobiliarias, cuando dichas circunstancias o inconsistencias no permitan que el certificado de tradición y liberad refleje la real y exacta situación jurídica de un predio.

Previendo la situación antes reseñada, nuestro legislador estableció un procedimiento para que las oficinas de registro procedan a la corrección de errores o inconsistencias, ya sean de carácter

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 42 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

formal⁵ o aquellos que modifiquen la situación jurídica de los inmuebles y que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, tal y como lo preceptúa el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Frente a lo anterior tenemos, que cuando las oficinas de registro pretendan la corrección de errores que puedan modificar la situación jurídica de los inmuebles que se encuentra publicitada en los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria, como en el presente caso, debemos acudir expresamente al procedimiento de una actuación administrativa tal y como lo regula nuestro Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos tiene una finalidad distinta respecto de las actuaciones que adelantan otras entidades u órganos que pertenecen al Estado, pues aunque en nuestro ordenamiento jurídico la actuación administrativa regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene como finalidad el reconocimiento de derechos u otras situaciones jurídicas a favor de los ciudadanos, así como hacer efectivos estos mismos derechos o intereses, en materia registral sólo tienen como objetivo regular un procedimiento administrativo que permita al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada uno de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria para que refleje su real situación jurídica.

Por lo tanto, no puede el Registrador de Instrumentos Públicos sustraerse o despojarse del deber que le asiste de corregir las acciones u omisiones, que surjan en materia registral.

Es por esto que el Registrador de Instrumentos Públicos, como guarda de la fe pública, debe velar por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible, por lo cual debe entrar a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral.

Así mismo, y teniendo en cuenta una vez más, que el registro de instrumentos públicos se rige por una norma especial como es la Ley 1579 de 2012, debemos precisar que nuestro legislador no preceptuó término de caducidad o prescripción alguna sobre la facultad de corrección que tienen los Registradores sobre las matrículas inmobiliarias, puesto que el transcurso del tiempo no se puede convertir en un obstáculo que atente contra la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

⁵ Como aquellos errores ortográficos, aritméticos, de digitación o mecanográficos que no afectan la naturaleza jurídica de los actos o el contenido esencial del mismo.

Pág. 43 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

Frente a lo anterior tenemos, que cuando las oficinas de registro pretendan la corrección de errores que puedan modificar la situación jurídica de los inmuebles que se encuentra publicitada en los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria, como en el presente caso, debemos acudir expresamente al procedimiento de una actuación administrativa tal y como lo regula nuestro Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el legislador estableció que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de la siguiente manera:

1. Por ejercicio del derecho de petición en interés general.
2. Por ejercicio del derecho en interés particular.
3. En cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Oficiosamente

Para el caso concreto, haciendo uso del derecho de petición, se solicita a esta Oficina que por medio de actuación administrativa se restituya el turno de radicación 2021-80461 que contiene la Oferta Formal de Compra P-POB-4155-2021-UF-2-198-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No.15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20738654 que contiene el oficio No.P-POB-2021-UF-2-198-I-571 del 12 de octubre de 2022, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, turno de radicación 2022-7729 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: EXCLUIR del cuadro de cancelaciones del folio 50N-20738654 que la anotación No.15 cancela la anotación No.14 de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: Continuar con el trámite de registro del turno de radicación 2023-39461 del 29 de junio de 2023, el cual contiene la Escritura Pública No.2685 del 28 de junio de 2023 de la Notaria 72 de Bogotá, contentiva del acto de ACLARACION que realiza FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO FIDUBOGOTA de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Pág. 44 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

CUARTO: Notificar esta Resolución a:

- A los señores TOMER GINESIN y MATAN NIR PINTO en calidad de Representantes Legales Suplentes de PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, en la dirección que reposa en el expediente calle 93 No.11A-28 oficina 701 Edificio Capital Park 93.
- A FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO-FIDUBOGOTA en la calle 67 No.7-37 piso 3 localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.
- A LUIS MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ en calidad de apoderado de PROMOTORA MACADAMIA ORIENTAL S.A.S en el correo electrónico que reposa en el expediente equipoinmobiliario@pglegal.com / lgonzalez@pglegal.com y en la calle 72 No.6-30 piso 14 de la ciudad de Bogotá.
- A LUIS MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ en calidad de apoderado de NELSON ENRIQUE GARRIDO SANCHEZ, YASMINA CELIS RINCON, INVERSIONES EL VENTIOCHO & CIA S EN C.A, LINA ANDREA MONCADA TOVAR en el correo electrónico que reposa en el expediente equipoinmobiliario@pglegal.com / lgonzalez@pglegal.com y en la calle 72 No.6-30 piso 14 de la ciudad de Bogotá.
- VALERIA RENATA BARRAGAN GALLO y JAIRO ALFREDO BECERRA GUEVARA con relación al folio 50N-20740534, en la dirección casa # 3 Lote la Muelita vereda Toma Centro la Calera, Cundinamarca y en la dirección de correo electrónico valeriabarragan@yahoo.es / jairo-becerra@hotmail.com
- ANDRES LEONARDO GAVIRIA ESPINOSA con relación al folio 50N-20740545 en la dirección carrera 18 No.114A-10 apto 303 de la ciudad de Bogotá.
- JAMES GRITHTON RUBEN y JUANITA GUZMAN GOMEZ con relación al folio 50N-20740567 en la dirección transversal 6 No.6-03 Sopó – Cundinamarca.
- MARIA DEL PILAR FLOREZ COLORADO y SANTIAGO GOMEZ FORERO con relación al folio 50N-20740578 en la dirección calle 117D No.58-50 apto 511 de la ciudad de Bogotá.
- CAMILA VALENZUELA SALAZAR y PABLO DEVIS POSADA con relación al folio 50N-20844359 en la dirección carrera 4 No.68-36 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico cavasaas@gmail.com / devispablo@gmail.com
- NICOLAS CARDENAS FISHER con relación al folio 50N-20844370 en la dirección calle 79B

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: 001 - UNEA - PG - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 05 - 2023

Pág. 45 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

No.5-72 de la ciudad de Bogotá.

- MARIANA GOLDSTUECKER OROZCO y ANDRES FELIPE GOLDSTUECKER con relación al folio 50N-20740524, en la dirección carrera 1 No.70A-65 y en el correo electrónico mgoldstuecker@gmail.com
- LIDA PATRICIA OROZCO DE GOLDSTRUECKER con relación al folio 50N-20740524, en la dirección electrónica goldstuecker@gmail.com y en la dirección km 4.6 vía la calera-sopo Agrupación Macadamia del Rio casa 1, la Calera
- SANDRA ISABEL SANCHEZ SUAREZ y HUMBERTO SANTANA SARMIENTO con relación al folio 50N-20740535, en la dirección calle 109 No.11-70 apto 404 de la ciudad de Bogotá, humbertosantana@hotmail.com / sandrasanchez99@gmail.com
- ISMAEL ENRIQUE ORJUELA y LUZ MARINA SAAVEDRA ACOSTA con relación al folio 50N-20740568, en la dirección calle 67 A No.50B-12 apto 406, luzmary912@hotmail.com
- RABIH ROBERT BOU ORM ABOOL con relación al folio 50N-20740579, en la dirección carrera 17 No.145-75 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico rabihbouorm@gmail.com
- CAMILO ANDRES ARENAS FRIAS con relación al folio 50N-20740525, en la dirección KM 4.6 vía la calera-sopo Agrupación Macadamia del Rio, la Calera.
- ELENA FERNANDA YELA SANTACRUZ y JHON FABIO INFANTE CRUZ con relación al folio 50N-20740536, en la dirección jhon.infante@hotmail.com / elena89@hotmail.com
- MARYSOL YEPES MARTINEZ con relación al folio 50N-20740569 en la dirección marysol.yepes@amityseguros.es y en el km 5 vía la calera – sopo Macadamia del Rio casa 129, la Calera.
- COLORES INTIMOS SAS con relación al folio 50N-20740580, en la dirección carrera 53 No.106-29 de la ciudad de Bogotá.
- CARLOS GUSTAVO SANCHEZ RAMIREZ con relación a la Hipoteca constituida a su favor por COLORES INTIMOS SAS con relación al folio 50N-20740536, en la dirección KM 4.6 vía la calera-sopo Agrupación Macadamia del Rio, casa 135, la Calera.
- ANA MARIA CASTRO PARRA y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con

Pág. 46 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

relación al folio 50N-20844361, en la dirección electrónica alejandro.castellanos@lopezasociados.net / ana.maria.castro@hotmail.com

- LAURA JASMINE RODRIGUEZ NUÑEZ en calidad de apoderada del señor ANTONIO ALEJANDRO ROMERO CASTRO con relación al folio 50N-20844372, en la dirección jasmlawyer5@outlook.com
- CARLOS JULIAN FIERRO ESPINOSA con relación al folio 50N-20740526, en la dirección carrera 18 No.114A-10 de la ciudad de Bogotá.
- EMV SALUD INTEGRAL SAS con relación al folio 50N-20740537, en la dirección carrera 8 No.16-79 oficina 803 de la ciudad de Bogotá.
- EDUARDO MAURICIO RAMIREZ BLAVVELT y LUISA FERNANDA ARIAS ARBELAEZ con relación al folio 50N-20740570, en la dirección carrera 1 este No.74-51 de la ciudad de Bogotá.
- CATALINA ISABEL BENAVIDES CASAS y FRANCISCO JAVIER DIAZ CUERVO con relación al folio 50N-20740581 en la dirección carrera 7A No.124-29 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico frankdiazc@hotmail.com
- ELECTROFISIOLOGIA Y ARRITMIAS DE COLOMBIA S.A.S. con relación al folio 50N-20740527 en la dirección carrera 8 No.66-33 oficina 302 de la ciudad de Bogotá.
- TULIA ILSE AGUDELO LOPEZ y PAULA GUTIERREZ BOTERO con relación al folio 50N-20740538, en la dirección electrónica tuliaqudelo@hotmail.com
- MARIA ANDREA DIAZ LEIVA con relación al folio 50N-20740571, en la dirección calle 81 No.7-36 apto 1301 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico mandred98@gmail.com
- LUIS ARCESIO GARCIA PERDOMO y MARIA CLARA POLO ENRIQUEZ con relación al folio 50N-20740582 en la dirección electrónico mpolo@sic.gov.co / arcesiogarcia72@yahoo.com
- DEVIS POSADA Y CIA LTDA con relación al folio 50N-20844363 en la dirección carrera 12 No.90-54 de la ciudad de Bogotá.
- CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO con relación al folio 50N-20844374 en la dirección electrónica camilo7605@hotmail.com

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Gestión: MEX - ONEA - FO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCION No.

de 2023

21 JUL 2023

Pág. 47 “Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022”

- DIANA XIMENA ARENAS FRIAS con relación al folio 50N-20740528 en la dirección KM 4.6 vía la calera-sopo Agrupación Macadamia del Rio, la Calera.
- DIANA FERNANDO BELLO MEJIA y GERMAN CHARRY MALDONADO con relación al folio 50N-20740572 en la dirección electrónica gercharm@hotmail.com , carrera 9A No.153-51 apto 1202 torre 7 de la ciudad de Bogotá, dianafdbellon@hotmail.com / carrera 8 A No.153-51 de la ciudad de Bogotá.
- GILMA ELENA GOMEZ QUINTERO con relación al folio 50N-20740583, en la dirección electrónica chessgi@hotmail.com y en la calle 24A BIS No.43B-17 de la ciudad de Bogotá.
- ALEJANDRA ESPINOSA SANCHEZ y GERMAN ARTUROI LUQUE ZAMORA con relación al folio 50N-20844364 en la dirección KM 4.6 vía la calera-sopo Agrupación Macadamia del Rio, la Calera.
- CLARA EUGENIA CASTAÑEDA MANZANO con relación al folio 50N-20740540, en la dirección electrónica clara_eugenia24@yahoo.com y en la calle 47 No.62-41 Ibagué.
- DIEGO MENDOZA MENDOZA y ANGELICA MARIA BONILLA URIBE con relación al folio 50N-20740573, en la dirección electrónica mendoza.mendoza.diego@gmail.com / abonilla.uribe@gmail.com
- MONICA PEREIRA OGLIASTRI con relación al folio 50N-20740584 en la dirección calle 94 No.21-59 apto 802 de la ciudad de Bogotá.
- SOCIEDAD INVERSIONES INSIGNARES AGAMEZ S.A.S. con relación al folio 50N-20844376 en la dirección carrera 2 No.67-35 barrio Crespo, Cartagena – Bolívar.
- FERMIN HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESPERANZA PARDO DE HERNANDEZ, ANA MARIA FERNANDEZ PRIETO y RICARDO JAVIER HERNANDEZ PARDO con relación al folio 50N-20740530 en la dirección electrónica dfduque@gmail.com / epdh-2005@yahoo.com / fisherhernandez@yahoo.com.co / rjhernandezphd@gmail.com
- VILMA YANETH LIZARAZO RODRIGUEZ con relación al folio 50N-20740574 en la dirección carrera 69C No.25-25 apto 501.
- J & V INVESTMENT LLC con relación al folio 50N-20740585 en la dirección electrónica jtorres048@live.com

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Pág. 48 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

- SARA GARCIA BALLAREZ y MAURICIO LUQUE ZAMORA con relación al folio 50N-20844366 en la dirección electrónica saragb@yahoo.com / mauricio.luque@yahoo.com
- ALEXANDER MAHECHA con relación al folio 50N-20740531 en la dirección KM 4.6 vía la calera-sopo Agrupación Macadamia del Rio, la Calera.
- AIDA MARCELA CASTAÑEDA AVELLANEDA con relación al folio 50N-20740542 en la dirección calle 107A No.7C-50 de la ciudad de Bogotá.
- DIEGO FERNANDO DUQUE LLANO y ANA MARIA VILLEGAS TOBON con relación al folio 50N-20740575 en la dirección calle 107A No.7C-49 torre 3 apto 1403 de la ciudad de Bogotá.
- SARA CRISTINA GALLEGU SIERRA y SEBASTIAN MEJIA BENAVIDES con relación al folio 50N-20740565 en la dirección electrónica sgallego@munichre.com / smejiabenavides@gmail.com y en la dirección transversal 2A No.67-09 de la ciudad de Bogotá.
- JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ con relación al folio 50N-20740532 en la dirección KM 4.6 vía la calera-sopo Agrupación Macadamia del Rio, la Calera casa 4A
- PATRICIA TELLEZ LOMBANA con relación al folio 50N-20740543 en la dirección electrónica patriciatellez@msn.com o en la dirección carrera 2 No.76A-02 apto 402 de la ciudad de Bogotá.
- GERMAN ANTONIO RINCON FORERO con relación al folio 50N-20740576 en la dirección electrónica german_rinconf@hotmail.com y en la dirección carrera 7 No.132-10 etapa 4 apto 403 de la ciudad de Bogotá.
- ANDREA CAROLINA MUNAR GUEVARA y DIEGO FELIPE VALDIVIESO GUERRA con relación al folio 50N-20844357 en la dirección electrónica diegofvaldivieso@yahoo.com / cmunar@scolalegal.com
- KATHERINE MARTINEZ DIAZ y JULIO MARIO ORTEGA VALEGA con relación al folio 50N-20844368 en la dirección electrónica julioortega@live.com.ar y en la calle 129B No.55-20 de la ciudad de Bogotá.
- BANCO DE OCCIDENTE con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20740544 en la dirección de correo electrónico mrobledo@bancodeoccidente.com.co /

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: NP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Version:03
Fecha: 20 - 02 - 2023

000382

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 49 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

vlabrador@bancodeoccidente.com.co y en la carrera 28 No.12-17 de la ciudad de Bogotá.

- MARIA PATRICIA LEON NEIRA y FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20740566 en la dirección transversal 4 Este # 61-05 torre 3 apto 905 de la ciudad de Bogotá.
- CAROLINA ARIZA MARIN y DIEGO FERNANDO VALENCIA VALENCIA con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20844358 en la dirección electrónica diegofv7@gmail.com / caritoariza-@hotmail.com y en la dirección carrera 47 No.106A-60 de la ciudad de Bogotá.
- ANDRES REYES RIVERA y MARIA CAROLINA URIBE CUENTAS con relación al folio 50N-20740533 en la dirección calle 72 No.2-39 apto 502 de la ciudad de Bogotá.
- RODRIGO URIBE BERNAL con relación al folio 50N-20740533 en la dirección carrera 10 No.94A-07 apto 508 de la ciudad de Bogotá.
- EMILIO REYES URIBE y ANTONIO REYES URIBE con relación al folio 50N-20740533 no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

QUINTO: Comunicar de esta decisión y enviar copia del presente proveído a las siguientes entidades:

- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en la carrera 7 No.24-89 de la ciudad de Bogotá respecto de la Hipoteca constituida por el señor Nicolás Cárdenas Fisher FMI 50N-20844370.
- BANCO DAVIVIENDA S.A en la avenida el dorado 68C - 61-P10 de la ciudad de Bogotá con relación a la Hipoteca constituida por los señores SANDRA ISABEL SANCHEZ SUAREZ y HUMBERTO SANTANA SARMIENTO con relación al folio 50N-20740535.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 08 - 2023

000382

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 50 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

- BANCOLOMBIA S.A en la dirección carrera 7 No.32-28 de la ciudad de Bogotá respecto a la Hipoteca constituida por los señores ELENA FERNANDA YELA SANTACRUZ y JHON FABIO INFANTE CRUZ con relación al folio 50N-20740536.
- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A con relación a la Hipoteca constituida por la señora MARYSOL YEPES MARTINEZ con relación al folio 50N-20740569 en la dirección calle 174 A No.53A-05 de la ciudad de Bogotá.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en la dirección carrera 8 No.13-42 de la ciudad de Bogotá, respecto de la Hipoteca constituida por el señor ANTONIO ALEJANDRO ROMERO CASTRO con relación al folio 50N-20844372.
- JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA dentro del proceso ejecutivo 2022-00477 de AGRUPACION MACADAMIA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL contra EMV SALUD INTEGRAL SAS, FMI 50N-20740537, oficio No.1666 del 04-08-2022 en la dirección electrónica cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en la carrera 7 No.99-53 de la ciudad de Bogotá respecto de la Hipoteca constituida por los señores CATALINA ISABEL BENAVIDES CASAS y FRANCISCO JAVIER DIAZ CUERVO con relación al folio 50N-20740581.
- FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEECOPETROL S.A. - CAVIPETROL - en la carrera 13 No. 37-43 de la ciudad de Bogotá respecto a la Hipoteca constituida por DIANA FERNANDO BELLO MEJIA y GERMAN CHARRY MALDONADO con relación al folio 50N-20740572
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en la carrera 7 No.24-89 de la ciudad de Bogotá respecto de la Hipoteca constituida por los señores ALEJANDRA ESPINOSA SANCHEZ y GERMAN ARTURO LUQUE ZAMORA con relación al folio 50N-20844364
- BANCOLOMBIA S.A en la dirección carrera 7 No.32-28 de la ciudad de Bogotá respecto a la Hipoteca constituida por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO MACADAMIA DEL RIO-FIDUBOGOTA con relación al folio 50N-20740529.
- FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEECOPETROL S.A. - CAVIPETROL - en la carrera 13 No. 37-43 de la ciudad de Bogotá respecto a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: NP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

000382
RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 51 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

Hipoteca constituida por la señora CLARA EUGENIA CASTAÑEDA MANZANO con relación al folio 50N-20740540.

- BANCO CAJA SOCIAL S.A en la carrera 7 No.7-65 de la ciudad de Bogotá respecto de la Hipoteca constituida por la señora MONICA PEREIRA OGLIASTRI con relación al folio 50N-20740584.
- BANCO CORBANCA COLOMBIA con relación a la Hipoteca constituida por los señores DIEGO FERNANDO DUQUE LLANO y ANA MARIA VILLEGAS TOBON con relación al folio 50N-20740575.
- BANCOLOMBIA S.A en la dirección carrera 7 No.32-28 de la ciudad de Bogotá respecto a la Hipoteca constituida por los señores SARA CRISTINA GALLEGOSIERRA y SEBASTIAN MEJIA BENAVIDES con relación al folio 50N-20740565
- BANCOLOMBIA S.A en la dirección carrera 7 No.32-28 de la ciudad de Bogotá respecto a la Hipoteca constituida por el señor GERMAN ANTONIO RINCON FORERO con relación al folio 50N-20740576
- BANCOLOMBIA S.A en la dirección carrera 7 No.32-28 de la ciudad de Bogotá respecto a la Hipoteca constituida por los señores KATHERINE MARTINEZ DIAZ y JULIO MARIO ORTEGA VALEGA con relación al folio 50N-20844368
- JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro de la demanda en proceso declarativo No.2019-070 de la Construcciones Castañeda SAS contra los señores ANDRES REYES RIVERA, MARIA CAROLINA URIBE CUENTAS y RODRIGO URIBE BERNAL FMI 50N-20740533.
- FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEECOPETROL S.A. - CAVIPETROL - en la carrera 13 No. 37-43 de la ciudad de Bogotá respecto a la Hipoteca constituida por los señores CAROLINA ARIZA MARIN y DIEGO FERNANDO VALENCIA VALENCIA con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20844358
- COOPERATIVA SU PRESENCIA-SIGLA CELSP en la dirección carrera 49 No.94-39 de la ciudad de Bogotá con relación a la hipoteca constituida por los señores VALERIA RENATA BARRAGAN GALLO y JAIRO ALFREDO BECERRA con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20740534.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 -- 06 - 2023

RESOLUCION No. de 2023

21 JUL 2023

Pág. 52 "Por la cual se decide una actuación administrativa con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20738654, 50N-20740524 al 50N-20740585, 50N-20844356 al 50N-20844376, y 50N-20908803 al 50N-20908820. Exp. AA 618 de 2022"

SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a, 21 JUL 2023


AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal.


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral.

Proyectó: PAMB – Abogado Especializado.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - DNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 03
Fecha: 20 - 02 - 2023